

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan; Condé de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son como los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que con fecha en Palacio á diez y ocho de este mes he dirigido señalado de mi Real mano al Presidente del mi Consejo y Cámara el Real decreto siguiente: »Las infinitas reclamaciones que diariamente dirigen á mis Reales manos una multitud de jóvenes que despues de haber concluido una brillante carrera literaria se ven privados de ejercer la profesion de Abogados por no haber cumplido la edad de veinte y cinco años que tuve á bien prefijar por Real resolucion de ocho de Junio de mil ochocientos veinte y seis, cuando por efecto de las circunstancias se creyó conveniente restringir el número, y prolongar la car-

